

La pudiesen conforme las Leyes y Præmancas de los Reynos sin fauer co-
hechos ni nuevos dros demaravos atendiendo al bien comun de la Repu-
blica guardando en todo el Seu de Dios Nro S^r y de N^{ra} M^{te} y obor-
gaban gramas legar llanas y abonadas q^{se} obhoguen a q^{dan} q^{dan}
Verda de dros ofiuos en los treinta dias de la ley cada y quando y a q^{per}
ni se fuere mandado y que pagaran lo q^{contra} ellos fueren dros y p^{er}
Lo qual fho m^{do} los reuian y admitan ad vto y exercicio de dros ofiuos y lo-
dian y tengan por tales ofiuates de Consejo correspondiente con los dros
que se fueren deuidos y les guarden todas las honrras prehem y preuile-
gacuas que han gozado sus antecessores, que para todo ello les doy Po-
der y facultad y los elijo y nombro por tales ofiuates de Consejo de mi
Vtla de Motina en vto del p^{re} de S^r de Sepachar firm^{do} de mi mano con
con el Sello de mi Armas y Rescendado de mi infrascripto Secre-
tarios mis elados. Dado en Madrid a quince de Diciembre de
nra S^{er} unoss y quarentay dos =

Ala Villa de Motina
Montalvo y Beliz

Montalvo y Beliz

Por Mandado del Rey
Juan Pacheco Rodriguez

El Rey y nombra nuevos ofiuates de Consejo en su Vtla de Motina pa-
ra el año de 1513.

